

# SENADO CONSERVADOR

SESION 324, ORDINARIA, EN 26 DE FEBRERO DE 1821

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

**SUMARIO.**—Asistencia.—Cuenta.—Postergacion de una discusion.—Solicitudes en demanda de exenciones o de pensiones.—Recursos sobre cumplimiento de las leyes fiscales.—Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin  
Cienfuegos José Ignacio  
Fontecilla Francisco B.  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José María de  
Villarreal José María (secretario)

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña copia de un decreto i propone que se hagan ciertas modificaciones al senado-consulta referente a amortizacion de billetes i letras del Estado i a su conversion por bienes secuestrados. (*Anexos números 93 i 94. V. sesiones del 11 i 19 de Febrero i 2 de Octubre de 1820, del 22 de Febrero i del 9 de Marzo de 1821*)

2.º De una nota en que don Anselmo de la Cruz comunica que el superintendente de la Moneda se encuentra enfermo i no podrá concurrir a la citacion hasta pasados unos tres dias. (*Anexo núm. 95. V. sesiones del 22 de Febrero i del 8 de Marzo de 1821.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Postergar la discusion de ciertas materias hasta que se restablezca la salud del superintendente de la Moneda. (*Anexo número 96. V. sesion del 8 de Marzo venidero.*)

2.º Declarar inadmisibile, por el término de un año, toda solicitud en demanda de exencion de derechos o en demanda de pension. (*Anexo núm. 97. V. sesiones del 3 de Abril de 1821 i del 21 de Agosto de 1823.*)

3.º Que todo recurso relativo a la aplicacion de las leyes reglamentarias o pragmáticas, o sobre la intelijencia i cumplimiento de ellas, especialmente de las tocantes a derechos fiscales, se entable ante las respectivas Intendencias de hacienda sin que por motivo ni pretesto alguno sea admitido en los Ministerios de Estado. (*Anexo núm. 98. V. sesion del 3 de Abril de 1821.*)

## ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Febrero de mil ochocientos veintiun años, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se manifestó que, por repetidos recursos de gracia, se solicitaba la libertad del pago de los justos derechos establecidos en el Estado, pidiéndose por otras, varias pensiones que no son debidas de justicia, sin tenerse presente por los pretendientes el recargo de créditos que agovian al Erario i los crecidos gravámenes a que deben ocurrir i para los que no alcanzan sus respectivas entradas. Por estas consideraciones, declara S. E. que semejantes peticiones i los recursos que de esta clase hubiere pendientes, sean devueltos a los suplicantes sin admitirlos en el término de un año, ni darles curso hasta que, variadas, como se espera, nuestras actuales circunstancias, puedan éstos i otros pretendientes ajitar esta clase de negocios que podrán resolverse con el acuerdo de S. E., segun lo que el Supremo Gobierno estime justo. I, mandando que de este acuerdo se pase copia al Supremo Director para la publicacion en la forma de estilo, firmaron los señores senadores con el secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

En sesion de este mismo día, hizo recuerdo el Senado de las varias peticiones que se introducen al Supremo Gobierno, sobre la aplicacion de las leyes, pragmáticas, reglamentos, exijiendo el cumplimiento de lo dispuesto en ellos, principalmente por lo terminante a derechos fiscales; i no pudiendo ocultarse que estos recursos son por su naturaleza contenciosos, como que en ellos interviene parte querellante o suplicante, i el fiscal, como defensor de aquellos ramos que forman el caudal fiscal, acordó S. E. que en punto a la observancia de lo prevenido en la Constitucion i para que queden espeditos a cualquiera de los interesados sus recursos a la Junta de Hacienda, se entablen i decidan estas dudas i pretensiones en las Intendencias respectivas de Hacienda, sin que, con motivo ni pretesto alguno, puedan ser admitidos en los Ministerios de la supremacía del Estado, que solo debe dedicarse a los grandes negocios de la nacion. I, ordenando que para la publicacion en la forma ordinaria se pase copia de este acuerdo al Excmo. Señor Supremo Director, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

## ANEXOS

## Núm. 93

Excmo. Señor:

Son tan justas como oportunas las máximas

i observaciones de V. E., en su honorable nota 23 del corriente, para sostener el crédito público, adjudicando los bienes confiscados i de temporalidades a la amortizacion de billetes que han sufrido alteracion en su abono por el decreto del 21. Pero, debiendo marchar consiguientes al de 27 de Octubre último, publicado en la MINISTERIAL, número 68, i al del 3 del corriente, que en copia acompaño, propongo a V. E. una variacion de los artículos del presente acuerdo de V. E., en los términos siguientes:

Que todo el que tuviere billetes o certificados de la Tesorería Jeneral, visados por la supremacía puede amortizarlos en el todo, comprando casas o fincas secuestradas i confiscadas en el Estado, cuyas listas se les manifestarán en las tesorerías.

Que esta venta se les hará por el valor en tasacion de los espresados bienes con deducion de las cargas a que estuvieren afectos, quedando éstas de cuenta del comprador, i se espresarán en la escritura.

Que se ha de reconocer a favor de las pensiones de la Lejion de Mérito, un censo redimible en metálico a razon de tres por ciento por el valor de la tercera parte de la tasacion.

Que si ocurrieren dos o mas compradores por una misma finca, serán preferidos los comprendidos en el decreto de 27 de Octubre último, i no habiendo alguno de éstos quedará por el que mas diere en remate.

Que se ponga por condicion espresa en las escrituras, bajo la pena de confisco, el no poderse vincular la casa o finca vendida ni enajenarse en manos muertas.

Que tambien podrán amortizarse los billetes i certificados con los bienes i réditos de temporalidades, cuya razon está impresa en la MINISTERIAL, número 33.

Que las espresadas ventas solo se harán en la Tesorería Jeneral, de órden del intendente, quien mandará estender las escrituras i tomar razon en los registros de hipotecas del respectivo partido en que estuvieren ubicadas las fincas, consultando cualesquiera dudas que ocurrieren, al Tribunal Mayor de Cuentas para que las resuelva por sí, o esta supremacía con su informe, segun su gravedad.

Si estas variaciones que dejan salva la idea de V. E., fueren de su aprobacion, se publicará con ellas el acuerdo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Febrero 26 de 1821.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Dr. José Antonio Rodríguez.*—Excmo. Senado.

## Núm. 94

Santiago, tres de Febrero de mil ochocientos veintiuno.—Teniendo entendido que los que compraron en mi ausencia i sin mi consentimiento bienes raices secuestrados i confiscados, no

han cumplido con la condicion primera del decreto de veintisiete de Octubre último, impreso en la MINISTERIAL, número sesenta i ocho; los Ministros de la Tesorería Jeneral harán notificar por segunda i última a los compradores, entreguen en metálico sonante dentro de ocho días, las dos cuartas partes del principal con los intereses vendidos, en cuyo caso agregarán a las respectivas escrituras las condiciones que espresa el decreto citado, i pasado ese término sin verificar los enteros, procederán a rematar en propiedad o en arriendo las espresadas fincas, de que pasarán a esta supremacía una razon bien circunstanciada, arrendándolas entretanto con el mayor provecho posible del Fisco. Tómese razon i trascribase a la Intendencia, poniéndose en noticia del fiscal.—O'HIGGINS.—*Dr. Rodríguez.*—Es copia.—O'HIGGINS.—*Dr. Rodríguez.*

### Núm. 95

Estando postrado el señor superintendente, tengo el honor de contestar a US. su nota de 23 del presente, que si la sesion para el día de hoy puede trasferirse para tres días despues, estará el señor superintendente en disposicion de poder asistir, i si fuese indispensable demorarla, solamente concurrirán el tesorero i contador con el desconsuelo de no poder llenar el vacío del jefe que no asiste. Sírvase US. de anunciarme la contestacion del Excmo. Senado para proceder.—Dios guarde a US. muchos años.—Contaduría de la Casa de Moneda, i Febrero 26 de 1821.—*Anselmo de la Cruz.*—Señor Secretario del Excelentísimo Senado.

### Núm. 96

Hice presente al Excmo. Senado la nota de Ud., manifestando la imposibilidad del señor superintendente para asistir a la sesion que debió concluirse el día de hoy. S. E. siente la falta, por

que sin la presencia de este jefe no puede tratar de un negocio gravísimo en que necesitaba oír su dictámen, i ha tomado la resolucion de suspender todo procedimiento hasta que, restablecido el señor superintendente, avise hallarse en estado de poder ocurrir con los señores tesorero i contador. Tengo el honor de dar a Ud. esta contestacion de órden de S. E.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 26 de 1821.—Al señor don Anselmo de la Cruz.

### Núm. 97

Excmo. Señor:

El adjunto acuerdo, que en copia se pasa a V. E., se dirige a evitar los intempestivos recursos con que muchos pretendientes incomodan a V. E., quitando el tiempo que debe consagrarse a los importantes objetos de la conservacion i progreso de la nacion; i si fuere de la aprobacion de V. E., puede decretar se publique en la forma de estilo, insertándose en la MINISTERIAL para el conocimiento de las personas a quienes toque su cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 26 de 1821.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

### Núm. 98

Excmo. Señor:

Una antigua esperiencia i varios hechos recientes de que tiene noticia el Senado le ha obligado a dictar la resolucion que contiene el acuerdo, que en copia se pasa a V. E., para que, teniendo presente la utilidad que resulta al Estado de simplificar los negocios contenciosos, especialmente de menor cuantía, se sirva decretar la publicacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 27 de 1821.—Al Excelentísimo Señor Supremo Director.